

Mérida, Yucatán a veintinueve de abril de dos mil diez.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con número de folio EL0091.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"...POR LO ANTERIOR TENGO A BIEN SOLICITARLE,..., LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- EL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA).
- 2.- LOS PORMENORES DEL MEGA PROYECTO QUE SE ESTÁ PLANTEANDO LLEVAR A CABO EN LAS INMEDIACIONES DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, INCLUYENDO EXTENSIÓN, DISTANCIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN KILÓMETROS DE LOS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, MONTOS DE INVERSIÓN, PLAZOS, PARTICIPANTES, ASÍ COMO SI EL PROYECTO COMPRENDE INVERSIÓN ESTATAL, FEDERAL, PARTICULAR, EXTRANJERA Y EN QUÉ MONTOS.
- 3.- LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES ESPERADOS PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA, EN TÉRMINOS DE NÚMEROS Y TIPOS EMPLEOS GENERADOS, NIVELES DE SALARIOS, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, CADENAS PRODUCTIVAS CREADAS O FORTALECIDAS, ETC.
- 4.- LOS VOLUMENES DE MATERIA Y ENERGÍA QUE SE REQUERIRÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y LAS CANTIDADES DE RESIDUOS DE DIVERSA ÍNDOLE (SÓLIDOS,

HÍDRICOS, PELIGROSOS, ETC.) QUE SE GENERARAN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y CUANDO EL PROYECTO ESTE PLENAMENTE FUNCIONANDO.

5.- CONSIDERANDO QUE EL PROYECTO SE CONSTRUIRÁ EN LAS INMEDIACIONES DE UNA ZONA QUE ES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, DE LOS (AS) MEXICANOS (AS) Y DE LOS (AS) YUCATECOS (AS) LE REITERAMOS LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE QUE LOS PORMENORES SE NOS DEN A CONOCER DE MANERA PLENA, CON EL FIN DE CONOCER LOS ALCANCES Y LAS REPERCUSIONES DE LA CITADA INVERSIÓN Y EN QUÉ MEDIDA PERJUDICARÁ NUESTROS ECOSISTEMAS Y MANTOS ACUÍFEROS, ASÍ COMO LOS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA ZONA.

57/01/2010

SEGUNDO.- En fecha cinco de marzo de dos mil diez, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada Mirka Eli Sahuí Rivero, emitió resolución cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, (CULTUR), NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO.

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO NO ES COMPETENTE PARA

CONÓCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

TERCERO.- ORIENTESE AL USUARIO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON PÁGINA http://dti.inah.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=2870&Itemid=325, Y/O A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PÁGINA DE INTERNET

<http://www.semarnat.gob.mx/estados/yucatan/servicios/Paginas/inicio.aspx>, QUIENES PUDIERAN CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CUARTO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED], LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEXTO.- CÚMPLASE.

TERCERO.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio EL0091, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA"

CUARTO.- En fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que

del análisis oficioso efectuado al escrito inicial y constancias adjuntas al mismo, se determinó que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso de inconformidad contra la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez que negó el acceso a la información recaída a la solicitud marcada con el folio EL0091.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/646/2010 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez y, personalmente en fecha doce de abril del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial, así como de las constancias adjuntas al mismo, para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó

SEXTO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, mediante oficio RI/INF-JUS/020/10, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A QUE SE REFIERE EN SU ESCRITO LIBRE EL00091 EN EL QUE EL CIUDADANO REQUIERE DIVERSA INFORMACIÓN, Y DEL CUAL ANEXO COPIA AL PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO, "...DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA

INFORMACIÓN SOLICITADA": ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA, TODA VEZ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDPUNAIPE: 053/2010 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2010, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR PARTE DE LA (SIC) UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA, ESTA UNIDAD DE ACCESO REQUIRIÓ DE NUEVA CUENTA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTAN COMPETENTES PARA CONOCER DEL CASO EN CONCRETO. ASIMISMO, EN FECHA 24 DE MARZO DEL 2010 LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA RATIFICA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN AL MANIFESTAR: QUE SE REITERA EL CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS CONTENIDAS EN LOS OFICIOS DE FECHA 26 DE ENERO Y 17 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; EMITIDOS POR LA SECRETARÍA, RECEPCIONADOS MEDIANTE OFICIO DUPA/015/20010 EN LA UNAIPÉ EL PASADO DÍA 2 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; LOS CUALES SE SOLICITA SE TENGAN EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDOS AQUÍ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL HOY RECURRENTE TAL COMO SE SEÑALARA EN LOS OFICIOS ANTES MENCIONADOS. Y POR ÚLTIMO, EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE DE (SIC) SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010 MANIFIESTA: "1.- RESPECTO AL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.- EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ PROPORCIONAR DICHO ESTUDIO DEBIDAMENTE



INEGI

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCLSO. PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE 53/2010

AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE YA QUE SE ENCUENTRA ESA OBLIGACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA RELATIVOS ALAS (SIC) CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES. 2.- RESPECTO A "LOS PORMENORES DEL MEGA PROYECTO QUE SE ESTA PLANTEANDO LLEVAR A CABO EN LAS INMEDIACIONES DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, INCLUYENDO EXTENSIÓN, DISTANCIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN KILÓMETROS DE LOS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, MONTOS DE INVERSIÓN, PLAZOS, PARTICIPANTES, ASÍ COMO SI EL PROYECTO COMPRENDE INVERSIÓN ESTATAL, FEDERAL, PARTICULAR, EXTRANJERA Y EN QUE MONTOS"- LE INFORMO, QUE DICHO PROYECTO SE ENCUENTRA UBICADO APROXIMADAMENTE A 15 KM DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, EN UN TERRENO DE 53 HECTÁREAS, QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN. ASIMISMO EN LO QUE RESPECTA MONTOS DE INVERSIÓN, PLAZOS, PARTICIPANTES, MONTOS, DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CONTENIDA EN PROCESO DE DICHAS LICITACIONES LAS PUEDE CONSULTAR DIRECTAMENTE EL CIUDADANO EN LA PÁGINA DE <http://www.compranet.gob.mx>. 3.- RESPECTO A "LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES ESPERADOS PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA, EN TÉRMINOS DE NÚMEROS Y TIPOS DE EMPLEOS GENERADOS, NIVELES DE SALARIOS, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, CADENAS PRODUCTIVAS CREADAS O FORTALECIDAS, ETC. LE INFORMO, ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE EN ESTE PATRONATO NO SE HA GENERADO DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA. 4.- RESPECTO:- "LOS VOLÚMENES DE MATERIA Y ENERGÍA QUE SE REQUERIRÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y LAS CANTIDADES DE RESIDUOS DE DIVERSA INDOLE (SÓLIDOS, HÍDRICOS, PELIGROSOS, ETC) QUE SE

GENERARAN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y CUANDO EL PROYECTO ESTÉ PLENAMENTE FUNCIONANDO” LE INFORMO:- ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE EN EL PATRONATO NO SE HA GENERADO DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA. ASIMISMO LE INFORMO QUE PODRÁ CONSULTAR LA PAGINA <http://www.compranet.gob.mx> , PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE LA CIVILIZACIÓN MAYA CON EL NÚMERO 60116001-001-09, Y PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO MAYA DE MÉRIDA CON EL NÚMERO 60116001-002-09.”

SÉPTIMO. En fecha treinta de marzo de dos mil diez, se acordó tener por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número RI/INF JUS/020/10 mediante el cual rindió informe justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, adjuntando las constancias respectivas; asimismo, se otorgó el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, para que las partes formularan alegatos

OCTAVO. Mediante oficio INAIP/SE/DJ/716/2010 de fecha cinco de abril de dos mil diez y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO. En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formularan alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, declarándose precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO. Por oficio número INAIP/SE/DJ/806/2010 de fecha veintidós de abril de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

[Faint text, possibly a list of names or titles]



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación, toda vez que la recurrida aceptó expresamente la existencia del mismo, reiterando la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

QUINTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso planteada por la recurrente se desanuda que su intención versa en obtener lo siguiente

1.- MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA).

2.- DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS PORMENORES O DETALLES DEL PROYECTO QUE SE LLEVARÁ ACABO EN



LAS INMEDIACIONES DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, QUE CONTENGA LA EXTENSIÓN, DISTANCIA EN KILÓMETROS QUE EXISTA ENTRE LA CONSTRUCCIÓN Y LOS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, MONTOS DE INVERSIÓN, PLAZOS, PARTICIPANTES, Y SI EL TIPO DE INVERSIÓN ES ESTATAL, FEDERAL, PARTICULAR O EXTRANJERA.

3.- LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES ESPERADOS PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA, COMO LO SON EL NÚMERO Y TIPO DE EMPLEOS GENERADOS, NIVELES DE SALARIOS, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, CADENAS PRODUCTIVAS CREADAS O FORTALECIDAS, ETC.

4.- LOS VOLUMENES DE MATERIA Y ENERGÍA QUE SE REQUERIRÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LAS CANTIDADES DE RESIDUOS SÓLIDOS, HÍDRICOS, PELIGROSOS, ENTRE OTROS, QUE SE GENERARÁN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y CUANDO EL PROYECTO ESTÉ PLENAMENTE FUNCIONANDO.

5.- DOCUMENTO QUE CONTENGA TODOS LOS PORMENORES DEL PROYECTO, CON EL FIN DE CONOCER LOS ALCANCES Y LAS REPERCUSIONES DE LA CITADA INVERSIÓN Y EN QUÉ MEDIDA PERJUDICARÁ NUESTROS ECOSISTEMAS Y MANTOS ACUÍFEROS, ASÍ COMO LOS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA ZONA.

A lo que la Unidad de Acceso obligada, mediante resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez, resolvió declarar la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado, con base en las manifestaciones expuestas por el patronato CULTUR quien señaló que por su parte lo único que realizó fueron las licitaciones de los proyectos ejecutivos para la construcción del Palacio de la Civilización Maya con número 60116001-001-09 y para la construcción del Museo Maya de Mérida con el número 60116001 002-09, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien manifestó que no existe en sus archivos solicitud en materia de impacto ambiental relacionada con algún proyecto a realizar en las inmediaciones de la zona arqueológica de Chichén

Itzá, ilustrando de igual forma que el particular debería acudir a diversas autoridades como el INAH y SEMARNAT; asimismo, la recurrida hizo del conocimiento del particular que la Secretaría de Fomento Turístico no resultó competente para conocer del asunto y a su vez lo orientó a dirigir su solicitud al Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyos links son los siguientes: http://dti.inah.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=2870&Itemid=325,
<http://www.semarnat.gob.mx/es:ados/yucatan/servicios/Paginas/inicio.aspx>.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente en fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el folio EL0091, resultando procedente en los términos del artículo 45, párrafo primero, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió el informe correspondiente aceptando la existencia del mismo, en virtud de

que la información resultó inexistente en los archivos de las Unidades Administrativas que a su juicio resultaron competentes.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable al caso en concreto, así como la conducta desarrollada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

SEXTO.- Ahora, con la finalidad de facilitar el estudio del presente asunto, resulta conveniente señalar que si bien el particular no precisó la naturaleza de la información, pues omitió señalar sobre qué proyecto en específico requiere obtener información, lo cierto es, que la suscrita después de realizar el análisis acucioso a la totalidad de las constancias que obran en los autos del medio de impugnación que nos ocupa, arribó a la conclusión que la información solicitada por el hoy impetrante se encuentra vinculada con una de las dos licitaciones públicas a las que hace referencia el Patronato de las Unidades y Servicios Culturales de Yucatán, en su oficio de fecha tres de marzo de dos mil diez, es decir, con la licitación marcada con el número 60116001-001-09 relativa a la elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción del Palacio de la Civilización Maya en el Municipio de Yaxcabá, Yucatán, ya que la diversa que señaló (60116001-002-09), no guarda relación alguna con el presente asunto, toda vez que ésta se trata de un proyecto a realizar en la Ciudad de Mérida, Yucatán y no así, en las inmediaciones de la Zona Arqueológica Chichén Itzá, tal como solicitara el particular.

Para mayor claridad, a continuación citaremos el marco jurídico que resulta aplicable en la especie.

En nuestro país, la administración del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad, puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos, los cuales en algunos casos son precedidos de un procedimiento específico y restrictivo que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirán para seleccionar a su co-contratante.

Como uno de los procedimientos restrictivos figura la **licitación pública** que según López-Elias José Pedro en su obra "Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México" es considerada como un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al co-contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad de sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes".

De lo antes dicho podemos deducir que la licitación revela las siguientes características:

1. Es un procedimiento restrictivo mediante el cual el Estado podrá contratar.
2. Es un procedimiento administrativo, pues se compone de una serie de actos conexos. Y
3. Dicho procedimiento tiene como finalidad escoger a la persona, física o moral, con la cual la administración pública celebrará un contrato determinado.

Asimismo, cabe aclarar que la licitación como Institución de derecho administrativo se rige por diversos principios, que aún la doctrina no ha llegado a un acuerdo en cuanto a su número y calidad, sin embargo, la mayoría de los tratadistas como Zanolla Colmeiro y de Gerando, así como Benavides considera como principio indispensable de la licitación la "publicidad"

El principio en cuestión, implica la posibilidad que los interesados estén enterados de todo lo relativo a la licitación, su noción es doble, en la primera significa que cuando una licitación va a tener lugar debe ser anunciada de antemano, dicho de otra forma, es publicidad previa cuyo fin es garantizar que los candidatos se encuentren en un plano de igualdad; y la segunda consiste en la publicidad del desenvolvimiento de la licitación con el objeto de facilitar el control y respetar las reglas de la licitación por parte de la administración.

En abono a lo anterior, se razona que el principio de publicidad debe estar presente y satisfecho en todas las fases de la licitación, tan es así que se encuentra reflejado en el texto constitucional y en la Ley Reglamentaria

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone

ARTÍCULO 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se establece.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN COMO SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PÚBLICA; LAS INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES QUE REGULA ESTA LEY; LA DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES. ASIMISMO, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

.....
II. LA PLANEACIÓN Y EL DISEÑO, INCLUYENDO LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO URBANO, ARQUITECTÓNICO, DE DISEÑO GRÁFICO O ARTÍSTICO Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIALIDAD DEL DISEÑO, LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO, QUE SE REQUIERA PARA INTEGRAR UN PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA PÚBLICA;

.....
ARTÍCULO 11. CORRESPONDE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATAR Y EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁN CONTRATAR SERVICIOS PARA QUE POR SU CUENTA Y ORDEN SE CONTRATEN LAS OBRAS O SERVICIOS DE QUE SE TRATE.



ARTÍCULO 19.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEA POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ASÍ COMO LOS CONTRATISTAS CON QUIENES AQUELLAS CONTRATEN, OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SEA EL CASO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁN TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES, ASÍ COMO LA PROPIEDAD O LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INCLUYENDO DERECHOS DE VÍA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES SOBRE LOS CUALES SE EJECUTARÁN LAS OBRAS PÚBLICAS, O EN SU CASO LOS DERECHOS OTORGADOS POR QUIEN PUEDA DISPONER LEGALMENTE DE LOS MISMOS. EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN SE PRECISARÁN, EN SU CASO, AQUELLOS TRÁMITES QUE CORRESPONDERÁ REALIZAR AL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 20.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSIDERAR LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE QUE PUEDA CAUSAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PREVISTA POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LOS PROYECTOS DEBERÁN INCLUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTITUYAN EN FORMA EQUIVALENTE LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO ÉSTAS PUDIEREN DETERIORARSE Y SE DARÁ LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE 53/2010

RECURSOS NATURALES Y PESCA, Y A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE TENGAN ATRIBUCIONES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ALGUNA DE LAS DOS FORMAS SIGUIENTES:

- I. POR CONTRATO, O
- II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

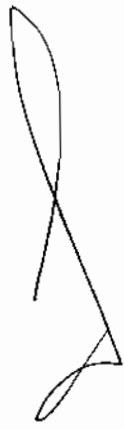
ARTÍCULO 27. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

- I. LICITACIÓN PÚBLICA;
- II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O
- III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SE ADJUDICARÁN, POR REGLA GENERAL, A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE.

EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEBERÁN ESTABLECERSE LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, DEBIENDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONAR A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN

[Faint text, possibly a signature or stamp area]



RELACIONADA CON DICHS PROCEDIMIENTOS, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGÚN PARTICIPANTE.

LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONVOCANTE PUEDA SOLICITAR A LOS LICITANTES ACLARACIONES O INFORMACIÓN ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY.

LA LICITACIÓN PÚBLICA INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y, EN EL CASO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON LA ENTREGA DE LA PRIMERA INVITACIÓN; AMBOS PROCEDIMIENTOS CONCLUYEN CON LA EMISIÓN DEL FALLO Y LA FIRMA DEL CONTRATO O, EN SU CASO, CON LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

LOS LICITANTES SÓLO PODRÁN PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN EN CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN; INICIADO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LAS YA PRESENTADAS NO PODRÁN SER RETIRADAS O DEJARSE SIN EFECTO POR LOS LICITANTES.

A LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PODRÁ ASISTIR CUALQUIER PERSONA EN CALIDAD DE OBSERVADOR, BAJO LA CONDICIÓN DE REGISTRAR SU ASISTENCIA Y ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LOS MISMOS.

ARTÍCULO 30. EL CARÁCTER DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS, SERÁ:



I. NACIONAL, EN LA CUAL ÚNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, POR ENCONTRARSE DEBAJO DE LOS UMBRALES PREVISTOS EN LOS TRATADOS, O CUANDO HABIÉNDOSE REBASADO ESTOS, SE HAYA REALIZADO LA RESERVA CORRESPONDIENTE;

II. INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CUANDO RESULTE OBLIGATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS Y EN LA QUE SÓLO PODRÁN PARTICIPAR LICITANTES MEXICANOS Y EXTRANJEROS DE PAÍSES CON LOS QUE EL NUESTRO TENGA CELEBRADO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, O

ARTÍCULO 31. LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL SE ESTABLECERÁN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO Y EN LAS CUALES SE DESCRIBIRÁN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ CONTENER:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;

II. LA INDICACION DE SI LA LICITACIÓN ES NACIONAL O INTERNACIONAL; Y EN CASO DE SER INTERNACIONAL, SI SE REALIZARÁ O NO BAJO LA COBERTURA DEL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE ALGÚN TRATADO, Y EL IDIOMA O IDIOMAS, ADEMÁS DEL ESPAÑOL, EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES;

III. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA O DEL SERVICIO Y EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS;

X. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN,

SIENDO OPTATIVA LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES QUE,
EN SU CASO, SE REALICEN;

.....
XVIII. TRATÁNDOSE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON
LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
QUE DEBERÁN PRECISAR EL OBJETO Y ALCANCES DEL
SERVICIO; LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y
PARTICULARES; EL PRODUCTO ESPERADO, Y LA FORMA
DE PRESENTACIÓN, ASÍ COMO LOS TABULADORES DE LAS
CÁMARAS INDUSTRIALES Y COLEGIOS DE
PROFESIONALES QUE DEBERÁN SERVIR DE REFERENCIA
PARA DETERMINAR LOS SUELDOS Y HONORARIOS
PROFESIONALES DEL PERSONAL TÉCNICO;

.....
XXV. MODELO DE CONTRATO AL QUE PARA LA LICITACIÓN
DE QUE SE TRATE SE SUJETARÁN LAS PARTES, EL CUAL
DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE
EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;

.....
XXVIII. ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO, LA
INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE LOS LICITANTES
INTEGREN SUS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA.
EN CASO DE QUE EXISTA INFORMACIÓN QUE NO PUEDA
SER PROPORCIONADA A TRAVÉS DE COMPRANET, LA
INDICACIÓN DE QUE LA MISMA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE
LOS INTERESADOS EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALE POR
LA CONVOCANTE;

.....
XXIX. LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE LOS
LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR A SUS PROPOSICIONES,
ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO, ASÍ COMO A LAS
CARACTERÍSTICAS, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS
TRABAJOS.

ARTÍCULO 32. LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE COMPRANET Y SU OBTENCIÓN SERÁ GRATUITA. ADEMÁS, SIMULTÁNEAMENTE SE ENVIARÁ PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UN RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL OBJETO DE LA LICITACIÓN, EL VOLUMEN DE OBRA, EL NÚMERO DE LICITACIÓN, LAS FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y CUANDO SE PUBLICÓ EN COMPRANET Y, ASIMISMO, LA CONVOCANTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES COPIA DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 35. PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE:

EL ACTO SERÁ PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE, QUIÉN DEBERÁ SER ASISTIDO POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS TRABAJOS, A FIN DE QUE SE RESUELVAN EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS LICITANTES RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA.

LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SOLICITAR ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO, EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, POR SI O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS GENERALES DEL INTERESADO Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE.

LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, PODRÁN ENTREGARSE PERSONALMENTE EN LA JUNTA DE

ACLARACIONES, O ENVIARSE A TRAVÉS DE COMPRANET, SEGÚN CORRESPONDA, A MÁS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA CITADA JUNTA.

DE CADA JUNTA DE ACLARACIONES SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR LOS INTERESADOS Y LAS RESPUESTAS DE LA CONVOCANTE. EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES SE INDICARÁ EXPRESAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 36. LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITANTE, DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE.

EN EL CASO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A TRAVÉS DE COMPRANET, LOS SOBRES SERÁN GENERADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS QUE RESGUARDEN LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE TAL FORMA QUE SEAN INVOLABLES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PARA FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LAS CONVOCANTES DEBERÁN EFECTUAR REVISIONES PRELIMINARES RESPECTO DE LA ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE LOS INTERESADOS, Y CERCIORARSE DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 BIS DE ESTA LEY, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y

ECONÓMICA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ IMPEDIR EL ACCESO A QUIENES NO SE ENCUENTREN INSCRITOS EN DICHO REGISTRO, POR LO QUE LOS LICITANTES INTERESADOS PODRÁN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES DIRECTAMENTE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS MISMAS.

EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ PREFERIR LA ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS INTERESADOS, ASÍ COMO A AQUELLOS CONTRATISTAS QUE TENGAN UN HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE LOS CONTRATOS SUJETOS A ESTA LEY. DE IGUAL MANERA, ESTE CRITERIO SERÁ APLICABLE A LOS LICITANTES QUE PRESENTEN PROPOSICIONES CONJUNTAS.

ARTÍCULO 37. EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO EN EL DÍA, LUGAR Y HORA PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA, HACIÉNDOSE CONSTAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO;

II. DE ENTRE LOS LICITANTES QUE HAYAN ASISTIDO, ÉSTOS ELEGIRÁN A UNO, QUE EN FORMA CONJUNTA CON EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DESIGNE, RUBRICARÁN LAS PARTES DE LAS PROPOSICIONES QUE PREVIAMENTE HAYA DETERMINADO LA CONVOCANTE EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE, Y

III. SE LEVANTARÁ ACTA QUE SERVIRÁ DE CONSTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR EL IMPORTE DE CADA UNA DE ELLAS; SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, FECHA QUE DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

ARTÍCULO 38. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, LA CONVOCANTE DEBERÁ ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS POR REALIZAR.

ARTÍCULO 39. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA;
- II. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO

GENERAL DICHAS PROPOSICIONES. SE PRESUMIRÁ LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO. EN EL CASO DE HABERSE UTILIZADO EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE INCLUIRÁ UN LISTADO DE LOS COMPONENTES DEL PUNTAJE DE CADA LICITANTE, DE ACUERDO A LOS RUBROS CALIFICADOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA CONVOCATORIA;

III. NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN;

IV. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS Y, EN SU CASO, LA ENTREGA DE ANTICIPOS, Y

V. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITE, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE. INDICARÁ TAMBIÉN EL NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EN JUNTA PÚBLICA SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, A LA QUE LIBREMENTE PODRÁN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PRESENTADO PROPOSICIONES, ENTREGÁNDOSELES COPIA DEL MISMO Y LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA. ASIMISMO, EL CONTENIDO DEL FALLO SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE COMPRANET EL MISMO DÍA EN QUE SE EMITA. A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO A LA JUNTA PÚBLICA, SE LES ENVIARÁ POR CORREO ELECTRÓNICO UN



AVISO INFORMÁNDOLES QUE EL ACTA DE FALLO SE
ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN COMPRANET.

.....

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL
CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL
CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL
CONTRATO;

III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DEL
PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO
DEL CONTRATO;

IV. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD
DEL LICITANTE ADJUDICADO;

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS
QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO
PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS
OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES,
NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS;
TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE
REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL
CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE
PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE
COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ
COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE
LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

.....

XVI. LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL TIPO DE CONTRATO DE QUE SE TRATE.

Por su parte el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, prevé:

ARTÍCULO 18.- LA LICITACIÓN PÚBLICA INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL CASO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON LA ENTREGA DE LA PRIMERA INVITACIÓN A LOS LICITANTES; AMBAS CONCLUYEN CON EL FALLO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 23.- LOS LICITANTES PREPARARÁN SUS PROPUESTAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, ASÍ COMO EN LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, AFECTEN A AQUELLAS. EL LICITANTE DEBERÁ FIRMAR CADA UNA DE LAS FOJAS QUE INTEGREN SU PROPOSICIÓN.

LA PROPUESTA SERÁ ENTREGADA EN SOBRES POR SEPARADO, CLARAMENTE IDENTIFICADOS EN SU PARTE EXTERIOR Y COMPLETAMENTE CERRADOS.

ARTÍCULO 39.- EL FALLO QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR Y EL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA, ACOMPAÑANDO COPIA DEL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- II. LA FORMA, LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS;



III. EN SU CASO, EL LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ANTICIPOS;

IV. EL LUGAR Y FECHA ESTIMADA EN QUE EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ FIRMAR EL CONTRATO, Y

V. LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

CUANDO EL FALLO SE DÉ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, ÉSTA COMENZARÁ CON LA LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL FALLO Y EL LICITANTE GANADOR, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA DONDE CONSTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ANTES REQUERIDA.

Finalmente, el Código de la Administración Pública de México en, en su título XVII relativo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, observa lo siguiente:

ARTÍCULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

IV. EMITIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORMES PREVENTIVOS QUE, EN SU CASO, SE ACOMPAÑEN DE ESTUDIOS DE RIESGO;

De las disposiciones anteriores se desprende lo siguiente

- Entre otras cosas, se entiende por servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que integran un proyecto de obra pública, entre los que quedan comprendidos la planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o

artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

- Los permisos inherentes a los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, pueden ser tramitados tanto por las autoridades encargadas de la licitación como por los contratistas, **en este último de los casos, cuando así lo establezca la convocatoria.**
- Con la finalidad de que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, **la contratación** de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, puede realizarse a través de licitaciones públicas.
- Que existen dos tipos de licitaciones: **Nacionales** e Internacionales.
- Que la **licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato** respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Que la **convocatoria además de ser publicada en la página de CompraNet, será publicada en el Diario Oficial**, la cual deberá contener entre otras cosas: los requisitos de participación; **la descripción general de la obra o servicio y el lugar donde se llevaran a cabo los trabajos, y en éste último caso también los términos referencia; las especificaciones generales y particulares, el producto esperado; la fecha, el lugar y la hora de la primera junta de aclaraciones**, etcétera.
- **En la junta de aclaraciones**, las personas que pretendan solicitar alguna aclaración a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, una vez concluida la junta, se levantará acta correspondiente en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante, dicha acta formará parte de la licitación.
- **Las proposiciones técnicas** y económicas serán presentadas por los licitantes en sobre cerrado con la finalidad de resguardar la confidencialidad de la información, y la documentación distinta a ésta podrán entregarla dentro o fuera del referido sobre; asimismo, los convocantes con la finalidad

de facilitar la contratación realizan revisiones previas tanto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, como de los documentos distintos a las propuestas técnicas y económicas

- El acto de presentación y apertura de proposiciones es un acto público en el cual se verificará si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de las proposiciones, asimismo **se dará lectura en voz alta al importe total de cada una de las propuestas**, y se determinarán las propuestas aceptadas para su posterior evaluación.
- **El fallo de la licitación se dará a conocer en junta pública, el cual deberá contener** entre otros datos: **Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta**, así como la fecha aproximada de la firma del contrato en cuestión.
- **El contrato** que se firmara entre la Autoridad responsable de la licitación y el contratista ganador, **deberá contener entre otras cosas: el nombre de la Dependencia o Entidad convocante y del contratista; los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; la descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar, debiendo tener el contrato como anexo, tratándose de servicios, los términos de referencia, el precio a pagar por los trabajos, el plazo de ejecución, entre otros aspectos dependiendo al tipo de contrato de que se trate.**
- El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Yucatán, es la autoridad competente para emitir los acuerdos y resoluciones inherentes al Manifiesto de Impacto Ambiental, así como los informes preventivos que en su caso se acompañan de estudio de riesgos.

Establecido lo anterior, en los siguientes considerandos se procederá al estudio de los documentos que pudieran contener la información solicitada por el particular a través de la solicitud de acceso EL0091 y por ende satisfacer su pretensión.

SÉPTIMO.- En el presente segmento estableceremos los documentos que pudieran contener la información relativa al contenido número 2, (documento que contenga los pormenores o detalles del proyecto que se llevará a cabo en las

inmediaciones de la zona arqueológica de Chichén Itzá, que contenga la extensión, distancia en kilómetros que exista entre la construcción y los vestigios arqueológicos, montos de inversión, plazos, participantes, y si el tipo de inversión es estatal, federal, particular o extranjera).

Al respecto, la suscrita, de conformidad a la atribución que le confiere el artículo 18 fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó la licitación marcada con el número 60116001-001-09, publicada en la página oficial siguiente: <http://web.compranet.gob.mx/> a través de la cual se dio a conocer al público la convocatoria relativa a un servicio relacionado con obra pública, inherente a la elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción del Palacio de la Civilización Maya en el Municipio de Yaxcabá, Yucatán, advirtiendo que la primera junta de aclaraciones se realizó el día siete de diciembre de dos mil nueve, y que el contrato respectivo fue firmado el día veintidós de diciembre de dos mil nueve, tal como se aprecia de la siguiente tabla

No. de licitación	No. de contrato	Fecha de firma	Monto
60116001-001-09	60116001-001-09	22/12/2009	\$7,082,794.31

En relación a, detalles del proyecto, extensión, distancia en kilómetros que existe entre la construcción y los vestigios arqueológicos, montos de inversión, plazos y tipo de inversión (estatal, federal, particular o extranjera), acorde a la normatividad previamente analizada y al modelo de contrato que se encuentra adjunto a las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se considera que esta información se encuentra comprendida tanto en el contrato firmado en fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, como en el fallo emitido en misma fecha; se advierte que ambos documentos comprenden dichos datos, por lo que cualquiera de ellos colmaría la pretensión del particular. Ahora, respecto a la información inherente a los participantes, después del análisis efectuado al acta levantada con motivo de la primera junta de aclaraciones de la licitación en comento, se advirtieron los nombres de las empresas licitantes, así como de los

interesados siguientes: **Licitantes:** Arquinteg S.A de C.V, David Sosa Solís, 4A Arquitectos S.C.P., IDOM Ingeniería S.A de C.V, y David Fuentes Arquitectos S.C. **Interesados:** I Arquitectos S.A. de C.V., y Arq. Farabi Gamboa; asimismo, ante los diversos actos públicos que se realizan en una licitación, como lo es, la presentación y apertura de proposiciones y el Fallo, es lógico que información vinculada con los nombres de los participantes sea del conocimiento público

Por lo tanto, no resulta procedente la inexistencia argüida por la recurrente en cuanto a este contenido de información, y en consecuencia la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá poner a disposición del particular los documentos antes referidos, así como la documental "términos de referencia", la cual acorde al tipo de contratación (servicio) debe estar adjunta al citado contrato.

OCTAVO.- En lo que atañe al contenido de información número 4 (volúmenes de materia y energía que se requerirán para la construcción de la obra, así como las cantidades de residuos sólidos, hídricos, peligrosos, entre otros, que se generarán durante la construcción y cuando el proyecto esté plenamente funcionando), **conviene destacar que esta información pudiera estar contenida en las propuestas técnicas presentadas por el contratista ganador.**

Se dice lo anterior, toda vez que de la lectura efectuada a la convocatoria, así como a los documentos adjuntos a la misma, se advirtieron ciertas especificaciones de Ingeniería Electromecánica, tales como: ingeniería eléctrica, ingeniería hidráulica y sanitaria, ingeniería en telecomunicaciones, ingeniería en aire acondicionado, las cuales se relacionan con la información que nos ocupa; no obstante, pese a que estas propuestas técnicas forman parte de los anexos del proyecto que nos ocupa y en consecuencia podrían estimarse de carácter público por su propia naturaleza, lo cierto es, que estos documentos pudieran contener en su caso información de carácter comercial, industrial, así como la relacionada con la tecnología desarrollada por las empresas privadas, que representarían para estas empresas una ventaja competitiva en el mercado en el que participan; por lo tanto, la suscrita considera que ésta información podría encuadrar en alguno de los supuestos de reserva establecidos en Ley de la Materia

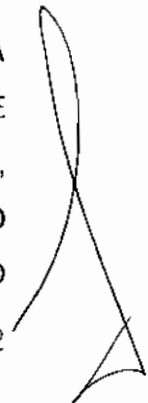
Al caso, el artículo 13 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece como información reservada la que trata de cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones y patentes, que fueran recibidas por el órgano de la administración pública de que se trate, en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales, por cuanto quién acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo.

En cuanto a las cuestiones comerciales e industriales, la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 82 establece lo siguiente.

ARTÍCULO 82.- SE CONSIDERA SECRETO INDUSTRIAL A TODA INFORMACIÓN DE APLICACIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE GUARDE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, QUE LE SIGNIFIQUE OBTENER O MANTENER UNA VENTAJA COMPETITIVA O ECONÓMICA FRENTE A TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y RESPECTO DE LA CUAL HAYA ADOPTADO LOS MEDIOS O SISTEMAS SUFICIENTES PARA PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD Y EL ACCESO RESTRINGIDO A LA MISMA.

LA INFORMACIÓN DE UN SECRETO INDUSTRIAL NECESARIAMENTE DEBERÁ ESTAR REFERIDA A LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS O FINALIDADES DE LOS PRODUCTOS; A LOS MÉTODOS O PROCESOS DE PRODUCCIÓN; O A LOS MEDIOS O FORMAS DE DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

NO SE CONSIDERARÁ SECRETO INDUSTRIAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, LA QUE RESULTE EVIDENTE PARA UN TÉCNICO EN LA MATERIA, CON BASE EN INFORMACIÓN PREVIAMENTE DISPONIBLE O LA QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O



POR ORDEN JUDICIAL. NO SE CONSIDERARÁ QUE ENTRA AL DOMINIO PÚBLICO O QUE ES DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD POR UNA PERSONA QUE LA POSEA COMO SECRETO INDUSTRIAL, CUANDO LA PROPORCIONE PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTROS, O CUALESQUIERA OTROS ACTOS DE AUTORIDAD.

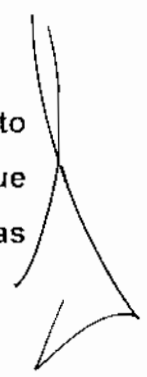
De lo previsto por el artículo antes citado se advierte que para que una información sea objeto de protección del secreto industrial se requiere que:

- a) se trate de información industrial o comercial;
- b) Se guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- c) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, o a los medios de formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios;
- e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Por su parte, el secreto comercial puede referirse a los métodos de venta y distribución, perfiles del consumidor, estrategias de publicidad, negociaciones de contratos, listas de proveedores y clientes, que permiten a una persona competir en el mercado.

De lo anterior es posible concluir que el secreto industrial puede referirse a las técnicas de fabricación y al conocimiento desarrollado por una persona física moral para realizar actividades industriales con grados de eficiencia y competencia específicas.

Consecuentemente, la inexistencia argüida por la recurrida en cuanto a este contenido de información, no resulta procedente; ahora, toda vez que en el presente asunto no se tiene conocimiento si las propuestas técnicas



presentadas por la empresa hoy ganadora, contengan información confidencial o reservada, se considera pertinente instruir a la Unidad de Acceso que en el supuesto que así sea clasifique la información que actualice la causal de reserva prevista en el artículo 13 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y entregue la información de carácter público que no podrá ser menor a la plasmada en el artículo 9 fracción XV de la Ley en cita, elaborando para tales efectos una versión pública de conformidad al artículo 41 del multicitado ordenamiento.

NOVENO.- En cuanto al contenido de información número 1 (Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA)), de conformidad a la normatividad plasmada en el considerando SEXTO de la presente determinación, se dilucida que dicho trámite pudo, en su caso, haber sido realizado tanto por la autoridad responsable del servicio licitado mediante en número 60116001-001-00, en otras palabras, por el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, así como por el contratista ganador, es decir, I Arquitectos S.A. de C.V.

En la especie, se advierte que la tramitación del Manifiesto de Impacto Ambiental, le correspondería al contratista ganador del concurso, pues así consta tanto en los documentos que componen la convocatoria, específicamente en el acta de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, relativa a la junta de aclaraciones, como en las manifestaciones vertidas por el Patronato CULTUR, en su oficio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez; por lo tanto, pese a que dicho trámite no fuera gestionado por la Autoridad responsable del servicio contratado, la suscrita considera que dicha información de haberse tramitado, debería obrar en los archivos de citada Unidad Administrativa, pues éste documento forma parte integral del proyecto, **luego entonces, la inexistencia decretada por la recurrida mediante resolución de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, en cuanto a este contenido de información, no procede; por lo tanto, de haberse tramitado el referido Manifiesto, es indubitable que ésta información debería obrar en los archivos del Sujeto Obligado, y por ende la recurrida deberá ponerlo a disposición del particular o en su caso declarar la inexistencia del mismo, motivando las causas de dicha inexistencia.**

DÉCIMO.- Asimismo, en lo referente al contenido de información número 5 (documento que contenga todos los pormenores del proyecto, con el fin de conocer los alcances y las repercusiones de la citada inversión y en qué medida perjudicará nuestros ecosistemas y mantos acuíferos, así como los vestigios arqueológicos de la zona), se razona que la Unidad de Acceso compelida, con base en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, pudo haber generado algún documento en el cual hubiese establecido dichas circunstancias; lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento al citado numeral, **en ese tenor, no resulta procedente la inexistencia proclamada por la Unidad de Acceso compelida, en cuanto al contenido de información previamente analizado; consecuentemente, de haberse formalizado dicho documento, deberá ponerlo a disposición del particular o en su defecto declarar su inexistencia motivando las causas que la misma.**

UNDECIMO.- Finalmente, en lo concerniente al contenido de información número 3 (beneficios económicos y sociales esperados para los habitantes de la zona, como lo son el número y tipo de empleos generados, niveles de salarios, infraestructura de servicios, cadenas productivas creadas o fortalecidas, etc.), se discurre que esta información no guarda relación alguna con el proceso de la licitación pública que nos ocupa (60116001-001-09), y tampoco con la normatividad de la materia, pues de los artículos antes relacionados no se desprende obligación alguna por parte de la Autoridad para generar algún documento con esas características; sin embargo, lo anterior no obsta para considerar que la Autoridad responsable del proyecto, con motivo del mismo, pudo haberla generado y en consecuencia poseería en sus archivos

En conclusión, se discurre que la inexistencia argüida por la Unidad de Acceso Obligada, con relación al contenido previamente analizado, no resulta procedente; por lo tanto, en caso de haberse generado el documento que contenga la información analizada en este apartado, la Unidad de Acceso obligada, deberá ponerla a disposición del ciudadano o en su defecto declarar fundada y motivadamente la inexistencia del mismo.

Como colofón, cabe hacer del conocimiento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, que similar criterio se ha sustentado en el expediente de inconformidad 188/2008, en el cual la recurrida fungió como parte en el procedimiento.

DUODÉCIMO.- Independientemente de lo anterior, resulta pertinente hacer notar que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con motivo del presente recurso de inconformidad, requirió de nueva cuenta al Patronato CULTUR, quien a través del oficio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, manifestó sustancialmente lo siguiente, respecto a los contenidos de información que nos ocupan "1.- *Respecto al manifiesto de impacto ambiental.- El licitante ganador deberá proporcionar dicho estudio debidamente autorizado por la autoridad competente....*2.- *Respecto a "los pormenores del mega proyecto..."- Le informo, que dicho proyecto se encuentra ubicado aproximadamente a 15 km de la Zona Arqueológica de Chichén Itzá, en un terreno de 53 hectáreas. Asimismo, en lo que respecta montos de inversión, plazos, participantes, así como si el proyecto comprende inversión estatal, federa, particular, extranjera y en que montos, dicha información se encuentra contenida en proceso de dichas licitaciones las puede consultar directamente el ciudadano en la página de <http://web.compranet.gob.mx/> . 3.- 3.- Respecto.- "los beneficios económicos y sociales esperados..., etc..." Le informo, Es inexistente, toda vez que en este patronato no se ha generado documento alguno que contenga toda la información solicitada....4.- Respecto.- "Los volúmenes de materia y energía que se requerirán para la construcción de la obra . " Le informo:-Es inexistente, toda vez que en el Patronato no se ha generado documento alguno que contenga toda la información que solicita.... "*

Con relación a lo anterior, conviene precisar que la suscrita no procederá al estudio de las cuestiones novedosas surgidas con motivo de las gestiones extemporáneas efectuadas por la recurrida al rendir su informe justificado, ya que éstas no forman parte de la litis del presente medio de impugnación, toda vez que ésta se constituye con el escrito inicial (recurso de inconformidad) y el acto reclamado (resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve), aunado a que los motivos argüidos por la referida Unidad Administrativa y la Unidad de Acceso compelida, en el informe justificado rendido en fecha veintiséis de marzo

de dos mil diez, son distintos a los vertidos inicialmente por ésta misma en la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez; máximo, que en los autos del expediente de inconformidad que nos atañe, no existe constancia alguna que compruebe que la recurrida con base en lo anterior, haya modificado su determinación de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, ni tampoco que la haya notificado al particular, sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que se aplica en la especie por analogía.

NOVENA ÉPOCA

NO. REGISTRO: 192791

INSTANCIA: SEGUNDA SALAJURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA X, DICIEMBRE DE 1999

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 2A./J. 123/99

PÁGINA: 190

INFORME JUSTIFICADO. EL JUZGADOR DE GARANTÍAS NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER LOS ARGUMENTOS EN QUE AQUEL SOSTIENE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDE CON LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA, CUYO ESTUDIO ES DE ORDEN PÚBLICO, EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO NO EXISTE OBLIGACIÓN DE REFERIRSE NECESARIAMENTE Y DE MANERA EXPRESA A LAS ARGUMENTACIONES QUE CON EL FIN DE SOSTENER LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO EXPONEN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN SU INFORME JUSTIFICADO, POR NO ESTABLECERLO ASÍ LOS ARTÍCULOS 77 Y 149, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE LA LITIS CONSTITUCIONAL SE INTEGRA CON EL ACTO RECLAMADO Y LA DEMANDA DE AMPARO.

DECIMOTERCERO.- Expuesto lo anterior, se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para los siguientes efectos

- 1) De conformidad a los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, con relación al contenido de información número 2, requiera de nueva cuenta al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR), para efectos de entregue la siguiente información: a) el **acta** de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, levantada con motivo de la primera **junta de aclaraciones**, y b) el **contrato** firmado en fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, así como los términos de referencia adjunto al contrato, o el **fallo** emitido en fecha veintidós del mes y año en cuestión, según determine la autoridad, con la finalidad de ponerlo a disposición del particular.
- 2) Conforme a lo establecido en los Considerandos SEXTO y OCTAVO de resolución que nos ocupa, respecto al contenido de información número 4, requiera al citado Patronato, para que en el supuesto de que los documentos relativos a las propuestas técnicas presentadas por el contratista ganador, contuvieran la información requerida en el contenido que nos ocupa y ésta haya sido clasificada de conformidad al artículo 13 fracción II de la Ley, por constituir información reservada o confidencial, la autoridad deberá elaborar una versión pública en la cual únicamente elimine los datos relacionados con dicha información, y desde luego deberá dar acceso a la información de carácter público que como mínimo debe ser la contenida en el artículo 9 fracción XV
- 3) Con base en lo señalado en los Considerandos SEXTO y NOVENO de la presente definitiva, en lo referente al contenido de información número 1, requiera de nueva cuenta al Patronato CULTUR, para que realice una nueva búsqueda en sus archivos de la información inherente al Manifiesto de Impacto Ambiental y lo entregue o en su defecto informe las causas de dicha inexistencia, no pudiendo invocar que esta circunstancia se debe a que dicho permiso no lo efectuó el Patronato sino el contratista, pues ha quedado demostrado que independientemente de quien lo tramite, éste debe obrar en sus archivos, pues forma parte del proyecto respectivo
- 4) De conformidad a lo planteado en los Considerandos SEXTO y DÉCIMO de la presente resolución, en relación al contenido de información número 5, requiera de nueva cuenta a la Unidad Administrativa antes mencionada, para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de algún

documento que pudiere haber elaborado con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; y lo entregue o en su defecto declare fundada y motivadamente la inexistencia del mismo

- 5) Así también, en lo que atañe al contenido de información número 3, analizado en el considerando UNDÉCIMO de esta definitiva, requiera de nueva cuenta al Patronato CULTUR, para efectos de que realice una nueva búsqueda en sus archivos de esta información y la entregue o en su defecto declare fundada y motivadamente su inexistencia.
- 6) Emita una resolución en la cual ordene la entrega de la información que le hubiere proporcionado la citada Unidad Administrativa, o en su defecto declare formalmente la inexistencia de la información en sus archivos de conformidad a lo establecido en la Ley de la Materia
- 7) **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho.
- 8) **Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO y DECIMOTERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar

cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejedo Cámara, el día veintinueve de abril de dos mil diez